

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220055300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **LUIS ELÍAS MUÑOZ MONROY** en contra de **FABIÁN ALONSO HERRERA VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$50.000.000 correspondiente al capital de la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 26 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre el capital contenido en el título base de la ejecución, desde el 25 de julio de 2019 al 25 de julio de 2020.

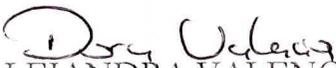
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ DAVID LEÓN PARRA** como apoderado judicial en procuración de la parte demandante.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 091 de hoy
17 NOV 2023, a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA.